



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1201-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 16 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 016504 de fecha 28 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 03585087, con domicilio real en calle SANTA ELENA N° 210 - AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018924 del 28.05.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje 3614 -5P, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 018924 del 28.05.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 28 de Mayo del 2015, el administrado Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, presenta descargo (ticket expediente N° 016504) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018924 del 28.05.2015 código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, el día 28.05.2015 fue intervenido por el efectivo policial de tránsito y multado con una infracción M-03, solicitando la nulidad de la papeleta de infracción que se indica en el asunto, debido a que el número de placas 3614-3P, consignado en la Papeleta, no corresponde a su vehículo, pues dicho vehículo tiene como número de placas 3165-5P, asimismo, el campo correspondiente a datos del conductor DNI esta corregido;

Que, con Informe N° 0954-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 03.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa, que revisada la documentación presentada por el administrado se ha observado que efectivamente, las Placas de Rodaje del Vehículo consignadas en la Papeleta de Infracción no corresponden a las placas que se indican en la Tarjeta de Propiedad del Vehículo que se adjunta al presente; sin que el efectivo Policial haga ninguna observación al respecto. Asimismo indica que se observa borrones en el campo correspondiente a datos del conductor,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1201-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

en el número del DNI y al campo que corresponda al conducta de la infracción detectada, y por ultimo comunica que tiene una anotación que NO TIENER SOAT, lo cual constituye una contradicción o en todo caso una omisión, ya que siendo así debió aplicarse la infracción por SOAT, por lo que **CONCLUYE**, que la incorrecta aplicación de la Papeleta de Infracción por parte del efectivo, con lleva a crear confusión y duda respecto a la validez de la Papeleta de Infracción, por lo que es de la opinión que lo solicitado por el recurrente se **DECLARE PROCEDENTE**:

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos (número de placa consignado en la papeleta de infracción, no corresponde a la de la tarjeta de propiedad adjunta al presente), además presenta enmendaduras al momento de consignar datos (DNI del infractor), los mismo que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador, por lo irregular de su aplicación, por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 03585087, con domicilio real en calle SANTA ELENA N° 210 - AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018924 del 28.05.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018924 del 28.05.2015, código M-03 impuesta al Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 03585087; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje 3614 -5P, al peticionante Sr. Sr. ALFREDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 03585087, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAR. SR. LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE